

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

PROCESO	Licencia para Cancelación de Patrimonio de Familia
Solicitante	Adriana Patricia Munera García
Menor	Loui Varela Munera
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00436- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 081 de 2023
Decisión	Acoge Pretensiones

La señora **ADRIANA PATRICIA MUNERA GARCIA**, mayor de edad, debidamente coadyuvada por abogado titulado y en ejercicio, con base en la Ley 70 de 1931 y el Decreto 2272 de 1989, solicitan de la Judicatura Licencia para Cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable que recaer sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-992399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y el nombramiento de un Curador Ad-Hoc para que represente al menor de edad **LOUI VARELA MUNERA** en las diligencias de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable que pesa sobre el 100% del bien inmueble cuya propiedad ostenta.

Como fundamento de la anterior petición explica el apoderado judicial de la solicitante que la señora **ADRIANA PATRICIA MUNERA GARCIA**, madre del menor **LOUI VARELA MUNERA** adquirió el apartamento Nro. 1528, Torre 7, Etapa 1, que hace parte integral del conjunto residencial ALTAVANZA, ubicado en la carrera 82 Nro. 9ª sur – 28, en el Barrio Belén, Paraje Manzanillo del Municipio de Medellín. Inmueble sobre el cual la señora **ADRIANA PATRICIA** constituyo patrimonio de familia inembargable a su favor, y en el de sus hijos menores nacidos y por nacer.

Que los señores **ADRIANA PATRICIA MUNERA GARCIA** desean cancelar el patrimonio de familia, con el fin de venderlo y adquirir una nueva vivienda en Costa Rica, país en el cual ha establecido una nueva vida y es el asiento principal de sus negocios.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023, en el cual se ordenó además enterar tanto al Ministerio Público como al Defensor de Familia, para que este último diese observancia a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 75 de 1968 y remitiera una terna de auxiliares de la justicia al proceso, para el nombramiento de un Curador Ad-Hoc, a lo que dio cumplimiento mediante escrito de ese mismo día.

Cumplido el trámite fijado para el proceso de jurisdicción voluntaria, de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso y escuchado a la señora Defensora de Familia, en atención a lo establecido por el artículo 25 de la Ley 75 de 1968, encuentra el Juzgado procedente efectuar el nombramiento de curador ad-hoc, siguiendo en ello las prescripciones de los artículos 49 del Decreto 960 de 1970, artículos 23 de la Ley 70 de 1931 y numeral 5° letra f del Decreto 2272 de 1989, para que éste, en concurso con los constituyentes, otorgue la escritura pública de cancelación de patrimonio de familia inembargable, en nombre del menor **LOUI VARELA MUNERA** en cuyo favor se demandó.

Atendiendo el precedente fijado por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 25 de julio de 2017; y, como quiera que no hay practica probatoria pendiente, se proferirá sentencia con los documentos allegados con el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA a la señora **ADRIANA PATRICIA MUNERA GARCIA** identificada con C.C. Nro. 51.937.778, para levantar el patrimonio de familia inembargable, constituido mediante Escritura Pública Nro. 10.005 del 25 de agosto de 2009, suscrita en la Notaría Quince del Círculo de Medellín, sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-992399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

SEGUNDO. - DESIGNAR como Curadora Ad-hoc del menor **LOUI VARELA MUNERA** a la **Dra. ADRIANA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ**, quien se ubica

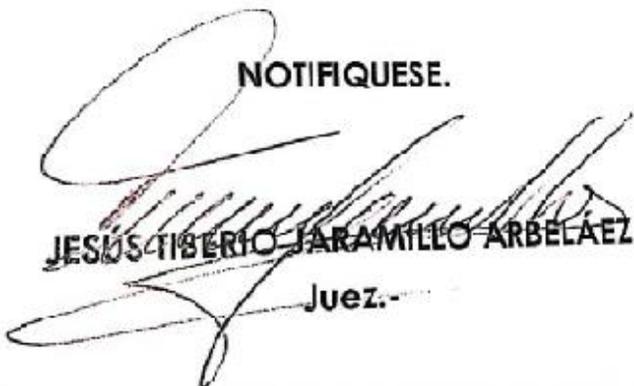
en la calle 45 F 77 A - 14, teléfono 314 802 00 45, correo electrónico adriangonza@hotmail.com, para que intervenga en las diligencias del Levantamiento del Patrimonio de Familia Inembargable constituido sobre el citado inmueble. Comuníquese la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO. - FIJAR como honorarios a la Curadora, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550. 000.00)**, los cuales serán a cargo de la interesada.

CUARTO. - ADVERTIR que esta licencia se concede durante el término de seis (6) meses, so pena de tenerse extinguida.

QUINTO. - EXPEDIR las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 434853464ea322b9b2bc16b01d8bf74b7b6827433b98e59802a2c01fa6e16a8d

Documento generado en 23/05/2023 06:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>